

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CONSEJO UNIVERSITARIO

24 de junio de 1987

Acta N°. 672-87

Sesión Extraordinaria

PRESENTES: Sr. Celedonio Ramírez, Rector Sra. Marlene Víquez
Sr. Francisco Quesada Sr. Rodrigo Barrantes
Sr. Fernando Bolaños Sr. Alberto Cañas
Sr. Alfredo Barquero

AUSENTE: El Sr. Luis Garita se excusa

INVITADOS: Miembros de la Comisión del Estatuto Orgánico, señores:
Guillermo Vargas, Coordinador, Alejandra Cruz, Isabel
Chacón, Luis Guillermo Carpio, José Luis Torres, Leonardo
Zúñiga.

Se inicia a las 08:30 a.m.

ARTICULO UNICO: Proyecto de reforma al Estatuto Orgánico (continuación)

SRA. ISABEL CHACON: Se refiere al Título III: Régimen Académico: Capítulo I: de los estudiantes. Cabe resaltar que se ha determinado tres categorías de estudiantes: regulares, especiales y huéspedes. En cuanto a los requisitos de ingreso no hay mayor cambio. Se definen un poco más las categorías de las faltas disciplinarias y se regula su puesta en marcha a través de un reglamento.

Sobresale en este capítulo una propuesta para que todo estudiante al que se le vaya a otorgar un grado académico, deba cumplir un servicio social universitario, que permita retroalimentar a las diferentes comunidades y fortalecer su quehacer como profesional. Mediante los transitorios 19 y 20 se regula la puesta en marcha de la propuesta del servicio social.

Capítulo II: De la docencia: En la propuesta, la enseñanza de la UNED se apoya en la autoformación tanto en medios impresos, audiovisuales y nuevas tecnologías, así

como que se adapten a la exigencia de la educación a distancia cumpliendo normas de calidad, en relación con su contenido, didáctica, diseño y edición.

Se hace énfasis en que esta enseñanza comprende: exposición, discusión e investigación y su aplicación en forma de seminarios, prácticas, giras, trabajos en grupo, prácticas de campo, etc.

En el actual no se plantea la existencia del Consejo de Administración Curricular; en la propuesta se define un poco más, quienes lo integran, sus funciones y se hace énfasis en que este Consejo aprueba las macroprogramaciones curriculares.

Capítulo III: De los grados y títulos: Sobresale en la propuesta la definición del título de Doctor Honoris Causa, así como dispone que haya una comisión que sea la que regule este otorgamiento.

Título IV: De la Investigación. Capítulo Único. Tanto en el capítulo de Investigación como en el de Extensión, se dieron a la tarea de analizar muy bien el Plan de Desarrollo 86-90 en donde se perfilan tanto las nuevas actividades como políticas y orientaciones que se pretenden dar, en estos dos campos, en la Institución.

Se recoge el espíritu, empezando por definir la investigación inherente a la actividad universitaria, que no lo hace el actual; dando las orientaciones de la investigación, que tampoco lo hace el actual; se dan la integración y las funciones del CONIIN, dentro de las cuales se trató de especificar bien cuáles serían sus funciones. Da lectura a algunos incisos del artículo 107, que se refieren a las funciones del CONIIN.

Un aspecto muy interesante es que esta investigación también sea de interés de las regiones o comunidades donde se desarrollan los diferentes centros académicos o de estudio de la Universidad.

Se dan los transitorios 22 y 23 para la puesta en vigencia de esta propuesta.

Título V: de la extensión y la divulgación Universitarias. Capítulo Único. Lleva los mismos lineamientos que se proponen para la investigación. Se define la divulgación y la extensión universitaria; se da la orientación de los programas de extensión y divulgación. Lo más novedoso es que se crea el Consejo de Extensión y Divulgación.

Se dan los transitorios 24 y 25 para la puesta en vigencia de este título V.

SR. FERNANDO BOLAÑOS: No ve que se haya incluido el campo de la editorial. Este campo cuenta con un Consejo Editorial y le parece que debe haber una estrecha relación sobre todo en el campo de la investigación. No sólo se debe obtener investigaciones de alta calidad, sino que también hay que hacer un campo

de difusión de esa investigación, a través de una editorial. Un sistema de enseñanza a distancia debía tratar de hacer mucha difusión escrita a grandes poblaciones.

SRA. ISABEL CHACON: Sencillamente este punto se nos olvidó. Este aspecto se iba a mencionar en la última intervención de don Guillermo Vargas.

SR. ALFREDO BARQUERO: Se refiere al Título VI: de los funcionarios universitarios. Capítulo I: del régimen de carrera universitaria. Es una de las partes de mayor traslado del Estatuto de Personal al Estatuto Orgánico. Se norma el Régimen de Carrera Universitaria y en el artículo 116 se hace una definición del funcionario de la UNED. Se establece la existencia del Estatuto de Personal, haciendo mención al Régimen de Carrera Universitaria. También se señala la existencia del reglamento para normar este régimen y la existencia de sus respectivas comisiones y su integración.

En el Art. 120 se mencionan las Comisiones Técnicas y se repite fundamentalmente lo que está en el Estatuto de Personal actual.

Capítulo II: De los funcionarios de Categorías Especiales. El artículo 122 señala las cuatro categorías especiales: jubilado, emérito, ad-honorem e invitado. Esto también se encuentra en el Estatuto de Personal. A partir del Art. 123 se define cada una de estas categorías, que están bastante parecidas a lo que establece el Estatuto de Personal, pero la categoría de "invitado" varía en cuanto a qué hora lo designa el CONRE y no el C.U.

Capítulo III: De los Deberes y Derechos de los Funcionarios, también hay un traslado de lo que señala el Estatuto de Personal actual. Se hacen algunos ajustes y tal vez un reordenamiento. En los incisos d) y e) del Art. 128 se destaca los ajustes más importantes que aparecen en esta propuesta de Estatuto Orgánico en relación con el Estatuto de Personal actual.

En cuanto a las vacaciones hay una variación en el sentido de que el día hábil adicional es a partir del sexto año. Se da hasta un máximo de siete días hábiles en vez de cinco días que se otorgan actualmente.

Aparece también el régimen de dedicación exclusiva y se indica la existencia de un reglamento, en el transitorio 26.

Se indica además el régimen de licencia sabática y se menciona la existencia de un reglamento que está contemplado en el transitorio 27.

Capítulo IV: De la Jubilación y del Retiro: Realmente se ajusta a lo que establecen las normas de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional.

SR. JOSE LUIS TORRES: Explica el Capítulo V: De la Jurisdicción Disciplinaria: En este capítulo se incorporan muchos aspectos del Estatuto de Personal y del Estatuto Orgánico a rango de nuevo estatuto. Solo hay una variación procedimental en relación con el Estatuto de Personal que dice: “En caso de imponer una sanción disciplinaria debe darse audiencia al funcionario para que evacúe sus pruebas de descargo antes de imponer la sanción”. Otro aspecto importante es lo que se ha dispuesto: “En caso de amonestación verbal y únicamente para dejar constancia de la misma, se notificará al funcionario con copia al archivo de la dependencia y no a su expediente personal”. La amonestación escrita cubre la esfera de acción mucho más amplia y se hace hincapié de que esta amonestación es escrita, para no confundirla con la amonestación verbal. Esto modifica el artículo 111 y siguientes del Estatuto de Personal y el artículo 46, numeral 1 del Estatuto Orgánico.

En el Art. 141 se da una mayor cobertura a las causas de despido, pues además se agrega lo que establece el art. 81 del Código de Trabajo.

En el art. 142 se incluye un aspecto novedoso, pues deberán tenerse como supletorias en materia laboral el Código de Trabajo, tratados, leyes o reglamentos en forma subsidiaria. Nótese que los convenios que firma el Estado con la OIT no cobijarían a los trabajadores de la Universidad. El Estatuto Orgánico no contempla estas fuentes subsidiarias en materia laboral.

Otro aspecto importante es que el art. 111 del Estatuto de Personal actual se eleva a rango de Estatuto Orgánico propuesto en el Art. 143 y se mantiene en carácter de asesora a la Comisión de Personal.

Un aspecto novedoso es el Título VII: Régimen económico. El Estatuto Orgánico actual no incluye ninguna disposición en este sentido. En el art. 146 se establecen las principales fuentes de financiamiento de la Universidad, y se encarga a la Vicerrectoría Ejecutiva mantener referencia actualizada de leyes, convenios en lo pertinente a los ingresos que genere la Universidad.

Título VIII: Acuerdos y Convenios: Es un aspecto nuevo. En el Art. 148 se establece que todo plan de cooperación que suscriba la UNED con instituciones, organismos nacionales e internacionales deberán ajustarse a las disposiciones de este Estatuto. Para este efecto se crea una comisión, que establece el transitorio 29 de la propuesta. Es importante también lo que establece el art. 150, en donde se dice que en todo convenio que se firme, la Universidad estará en capacidad de hacer las transformaciones que considere necesarias, siempre que no se aparte de los objetivos del convenio. De previo a aprobar un convenio en la Universidad se debe tener un informe técnico de la dependencia respectiva.

Otro aspecto importante es que ningún convenio debe violar tanto la autonomía universitaria como la soberanía nacional.

Título IX: Otros recursos: Se agregan otros recursos aparte del recurso de revocatoria y apelación; y el de adición y aclaración, que tienen como objetivo esclarecer una resolución, pero en ningún momento tienen el carácter de revocatoria.

Los recursos de revocatoria con apelación subsidiaria no caben contra el TEUNED ni contra la amonestación verbal. El recurso de revisión solamente procede contra órganos colegiados. El Art. 160 indica que deberá hacerse por escrito. El Art. 161 indica que toda resolución impugnada no quedará firme hasta tanto no se resuelva ese recurso.

En el Art. 162 se indican los órganos competentes para conocer una apelación.

Título X: Disposiciones Varias: Entre estas disposiciones algunas ya se empezaron a ejecutar en donde se establece el lema, el himno, el escudo, la bandera de la Universidad aspectos que ya el CONRE aprobó y que están en concurso a nivel de la Universidad. Se establece el día de la Universidad, el 3 de marzo, fecha en que salió publicada la Ley. También se usará en forma obligatoria el papel oficial universitario, que será obligatorio para todos los trámites que establezcan los reglamentos respectivos.

SR. ALBERTO CAÑAS: ¿A cuáles sanciones se aplica el párrafo tercero del art. 135? Porque me imagino que para una amonestación verbal no hay que poner en marcha este procedimiento.

SR. JOSE LUIS TORRES: Indica que la amonestación verbal no tiene recurso de revocatoria.

SR. ALBERTO CAÑAS: De acuerdo con este artículo para una amonestación verbal hay que armar todo un procedimiento judicial. Hay que indicar cuáles sanciones son las que tienen el procedimiento que se señala en el Estatuto de Personal.

SR. JOSE LUIS TORRES: En la parte de recursos, en el art. 154 se aclara que los recursos de revocatoria y de revocatoria con apelación subsidiaria no caben contra el TEUNED y la amonestación verbal.

SR. ALBERTO CAÑAS: El hecho de que no tenga recurso no quiere decir que no haya que levantar pruebas antes de hacerlo, porque nada tiene que ver el recurso con el procedimiento para aplicarlo. Para evitar problemas debía indicarse que las sanciones de los incisos c) y ch).

SR. JOSE LUIS TORRES: Está de acuerdo en tomar en cuenta esta observación que hace don Alberto Cañas.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: En relación con el Título VII: Régimen Económico, porqué consideraron que era conveniente poner lo que en alguna forma no es tan manejable y también se puede interpretar de la siguiente forma, por ej. el inciso a) la subvención estatal establecida por la Constitución Política y por otras leyes especiales, ¿interpretada por quién? Porque la subvención estatal la da el Gobierno, el que determina cada año cuál es la capacidad que tiene para darle a las Universidades. La Constitución dice que deberá darle una subvención a las Universidades, pero no dice que la educación universitaria es gratuita. Dice que la educación general básica es gratuita, por lo tanto, constitucionalmente no hay ninguna obligación del Estado de financiarla en su totalidad. El Art. 84 de la Constitución establece el Fondo para la Educación Superior, pero no dice que ese fondo cubrirá todas las necesidades que se les ocurran a las Universidades.

SR. JOSE LUIS TORRES: Es nada más una fuente principal.

SR. ALBERTO CAÑAS: Ya cuando el art. 146 señala que “Las fuentes principales...” el artículo se está anulando a sí mismo, porque al decir “principales” tiene el carácter de “por ejemplo”.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: No tiene ningún sentido porque administrativamente se puede decir que si esas son las fuentes establecidas para qué buscar otras. Lo importante en un régimen económico, sería más bien indicación específica de alguno de los usos de los fondos. Por ejemplo, si deberá haber una subvención a la Federación de Estudiantes, si debe haber una orientación específica de los ingresos propios de la Universidad.

SR. ALBERTO CAÑAS: O que diga que la Universidad puede ofrecer servicios. Así como está no le veo para qué sirve. ¿Qué le pasa al Estatuto si este título desaparece? No le pasa nada.

SRA. ALEJANDRA CRUZ: Nosotros nos guiamos por Estatutos y Reglamentos ya hechos en otras Universidades. Todas ellas lo han incluido, entonces consideramos que era importante hacer un desglose del tipo de entradas que podría tener la Universidad.

SR. ALBERTO CAÑAS: Si este artículo obligara a los que dan el aporte, menos mal, pero no los obliga. Y para que no sea tan limitativo agrega el inciso f) otras formas de ingreso...” Y yo me pregunto ¿para qué? Cosa distinta es si una ley indica que el Estado está obligado a dar la subvención; pero esto no nos da derecho a la subvención.

SR. LEONARDO ZUÑIGA: Este artículo pretende establecer el marco de referencia de las fuentes de ingreso de la Institución, las que tiene y otras posibles. De otra manera las fuentes de ingreso ya establecidas quedan desperdigadas en otras disposiciones.

SR. ALBERTO CAÑAS: No quedan desperdigadas porque están en el Presupuesto Anual de la Universidad.

SR. LEONARDO ZUÑIGA: Puede haber muchos lectores que no tengan conocimientos de cuáles son las fuentes de ingreso de la Universidad, entonces las encuestas en el Título VII del Régimen Económico y las disposiciones que se refieren a los ingresos de la Institución.

SR. ALBERTO CAÑAS: Lo que no veo es porqué debe estar en el Estatuto Orgánico. Es como si la Constitución de la República estableciera que los fondos del Estado provienen de impuestos, pero no lo dice.

SR. LEONARDO ZUÑIGA: Si no se define lo que es la investigación y la extensión se permiten interpretaciones de acuerdo con el lector.

SR. ALBERTO CAÑAS: Pero si se define la investigación es para normar la investigación, pero en ese Título VII no normamos nada. Es una información y no veo como una información puede caber dentro de una ley. Como abogado se me hace imposible entender la utilidad de este artículo.

SR. GUILLERMO VARGAS: Tanto en este asunto que está objetando don Alberto como otros que se han señalado, uno podría pensar inicialmente que no son necesarios. Tengo la ventaja en este caso de no ser abogado, pero el asunto está en que por esa vía podríamos limitar un estatuto orgánico a tres o cuatro artículos, sobre todo aquellos en que se quiere dejar un grado de apertura, nulifica automáticamente el artículo correspondiente. Viendo las experiencias nacionales, ¿qué sucede si declaramos que la situación de CONARE que nos pide que tratemos de fortalecer el aporte de la propia universidad para su mantenimiento y decimos que no, que la Universidad no tiene por qué estar vendiendo sus bienes y servicios, no tiene porqué producir, sino que el Estado tiene la obligación de subvencionarnos. Este es un ejemplo extremo. ¿Qué pasaría? A la luz de este mismo artículo estamos señalando que las fuentes de financiamiento no son exclusivas, sino que abrimos unas que sí tienen un carácter obligante para la Universidad. Mañana a la Administración o al mismo Consejo Universitario se le podría preguntar si una de las fuentes de financiamiento estatutariamente es el producto de bienes y servicios, qué ha hecho la Universidad para cumplir con esa disposición estatutaria.

Podríamos no mencionarlo, pero pienso que eso podría quedar un tanto al arbitrio de circunstancias de orden político nacional y también de los intereses que ocurran dentro de la Universidad.

Cuando hablamos de las tareas de la Universidad ¿podríamos ser exhaustivos y señalarlas absolutamente todas? Yo me temo que no. Entonces hacemos grandes señalamientos, hablamos de aspectos docentes, de investigación y extensión y no

nos queda más camino que dejar una apertura que permitiera a cualquiera otra labor académica que se incorpore dentro del quehacer universitario. ¿Eso mimifica lo señalado?

En el sentido estricto y lógico estoy de acuerdo con don Alberto, pero también es cierto que esos señalamientos establecen directrices por las cuales camina la Universidad.

Por ejemplo, en la UNA se dio un grupo de personas que objetaba recibir donaciones que entregaban fundaciones a esa Universidad. Nosotros estamos diciendo que esta Universidad también puede financiarse con donaciones y fondos provenientes de otras partes. En ese sentido es que están esos enunciados. Lo que quiero tratar de explicar es cuál es el sentido que en este artículo y otros en que podría señalarse obviedad o no indispensables, por qué la Comisión pretende señalarlos.

Tengo que confesar que también aparece en este Estatuto reflejada la experiencia vivida en otras universidades nacionales con conflictos, que creímos salvar con normas o enunciados estatutarios. Por ejemplo, cuando hablamos de la separación de la estructura de la Universidad, se habló de Vicerrectorías, de direcciones, de centros. En todos nosotros está como metas lo de las facultades, escuelas, instituciones y cualesquiera otras estructuras que se consideren convenientes. Yo siento que, por ahí, si bien es cierto el Estado costarricense no queda obligado, para la toma de decisiones y para quienes tienen bajo su responsabilidad la marcha de la Institución, esto ofrece un marco de referencia, tal vez no estrictamente restringido, pero sí enmarca en alguna medida el trabajo de la Universidad. En ese sentido veo este artículo, así como muchos otros, en donde queda siempre el comodín típico “u cualesquiera otros que...”

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Creo que el título sobre Régimen Económico no es de tanta importancia. Tal vez sería mejor que analizáramos los temas que están al principio que son de mayor relevancia que ése, que realmente no norma nada.

SR. ALBERTO CAÑAS: No he dicho que estoy en contra del inciso que termina diciendo “y otros...”. Si se refiere a normas, a preceptos, a obligaciones, a prohibiciones, a facultades, pero a hechos de afuera, a que nos pueden dar dinero, no encuentro por qué incluirlo. Pero si se quiere que la Universidad tenga facultad para recibir donaciones, es mejor escribir un artículo indicándolo y que además está autorizada para cobrar matrícula, porque es una norma. Démosle carácter normativo, indiquemos que la UNED tiene capacidad jurídica para recibir donaciones y para establecer cobros, vender servicios, etc.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Comparto esas inquietudes y creo que no será muy difícil redactar ese artículo de tal manera que sea más normativo.

Quería comenzar con la primera pregunta sobre el Título I: Naturaleza, Fines y Funciones. Cuando se establece la naturaleza de una cosa establece aquello que una cosa debe tener necesariamente para ser lo que es, de tal manera que si una de esas cosas le faltara no es lo que supuestamente se está definiendo. En esta definición se le dan tres notas esenciales que no se tratan en la propuesta con esa misma esencialidad, que son la enseñanza, la investigación y la extensión. Porque hay propuesta una Vicerrectoría Académica para la enseñanza, pero las otras dos no tienen Vicerrectorías. No estoy en contra de las otras dos, sino que no están reflejando esa esencialidad. Se plantean tres acciones básicas que supuestamente son las que la constituyen en Universidad. ¿Cuál ha sido la razón? Simplemente los hechos, la práctica o lo sustenta una razón filosófica de por qué no ostentan igual posición en el Estatuto esas tres notas esenciales.

SR. GUILLERMO VARGAS: Creo que ese carácter esencial para la enseñanza, la investigación y la extensión no necesariamente se traduce con la existencia de Vicerrectorías. Una universidad podría perfectamente cumplir con esas naturalezas sin necesidad de que la estructura responda a eso.

Si así fuera, cuando se habla de las Vicerrectorías no se limita y no es excluyente. Se ponen las tres existentes en este momento y no se señalaron expresamente la de investigación y extensión (se habló de divulgación y de vida estudiantil) porque lo hicimos como un punto meramente estratégico.

Sabemos que el asunto de la estructura de la Universidad ha levantado una increíble polémica interna y temíamos que, si por vía de Estatuto presentábamos una modificación de la estructura, ese hecho captara la atención de toda la comunidad universitaria, con ignorancia de todo lo que estaba planteado. La idea fue dejar en todos los casos abierta la posibilidad de modificarlo según cualesquiera de las ideas que se han venido planteando, pero tampoco hacer un planteamiento expreso de modificación de estructuras vía Estatuto Orgánico.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Mi punto no es modificación de estructuras. Hay dos formas. Una es indicar que puede haber otras, que es lo que está actualmente en el Estatuto. Otra es incluir en el Estatuto Orgánico las normas necesarias para la creación en un nivel más operativo. Porque el proceso para crearlas, según esta misma propuesta, es igual de difícil que modificar el actual estatuto. Otra fórmula es establecer que podrá haber tales vicerrectorías pero que tendrán que cumplirse tales requisitos que tendrá que verificar el Consejo Universitario o estudiar adecuadamente: que tampoco las crea, sino que nada más faculta a un organismo determinado que cumpliendo tal requisito las pueda crear. Si el Estatuto concediera la facultad al C.U. de crearlas bajo ciertas condiciones, sería igual de polémico que se crearan de hecho en el Estatuto Orgánico.

SR. GUILLERMO VARGAS: Tal vez se podría resolver por la vía de un transitorio.

SRA. MARLENE VIQUEZ: Reconozco que el trabajo que ha hecho la Comisión del Estatuto Orgánico ha sido muy laborioso. Muestra realmente una serie de cambios muy importantes para la Institución. A pesar de que conozco la seriedad con que trabajaron, quisiera conocer si en las discusiones que tuvieron los miembros de la Comisión no se plantearon en un momento dado aspectos como los siguientes. Por ejemplo, ¿qué entendieron por democratización? En ese sentido tengo una preocupación. A la luz de lo que está planteando la nueva propuesta, reconozco que se refleja una concepción de lo que se entendió por democratización; no obstante, en una universidad, por su misma naturaleza, la toma de decisiones debería de recaer, en su mayor parte, en el personal académico. En la nueva propuesta no lo veo de esa manera. Con todo el respeto para aquellos compañeros que son de la parte administrativa, por el valioso trabajo que hacen, considero que en la Universidad el peso de las decisiones tiene que prevalecer en lo académico. Quisiera que me dijeran si se hicieron ese planteamiento a la hora de iniciar ese trabajo.

Con respecto a la parte de investigación y extensión tengo algunas inquietudes. Con la estructura actual, es una determinada dependencia en cada caso, la responsable de realizarla. En el documento se dice que la definición de investigación va inherente a la actividad universitaria.

¿Qué se va a entender por actividad universitaria? Hasta ahora la investigación es exclusiva para determinadas dependencias en la Universidad y la extensión también.

Quiero que lo manifestado lo tomen de manera positiva. Mi deseo es tener una Universidad donde un universitario si tiene la iniciativa de hacer investigación y extensión, las pueda hacer. Es con ese propósito que hago la pregunta. En el artículo 105 se menciona esa participación de los funcionarios, aparentemente sí se puede hacer, pero en el Art. 107 se establece un consejo que tiene funciones muy específicas. Entonces ¿se está pensando en un organismo para investigación que sea ejecutor o no lo sea?

En cuanto a la extensión en el Art. 111 se dice algo semejante. Pero en el artículo 112 en su párrafo segundo, se dice que los programas de extensión y divulgación procurarán mejorar la calidad de vida de los costarricenses y serán planeados, programados y coordinados en estrecha relación con la docencia y la investigación. Sobre esto no se hizo énfasis en la parte de investigación.

Comparto con don Celedonio el hecho de que realmente esto se convierta en una universidad en donde el funcionario académico tenga todas esas posibilidades de participación como las tiene en cualquier otra universidad.

DON FERNANDO BOLAÑOS Y DON ALFREDO BARQUERO preguntan sobre el procedimiento que van a seguir para el análisis de la propuesta de Estatuto Orgánico.

DON CELEDONIO RAMIREZ: Explica que después de esta exposición general y de período de consultas, el Consejo Universitario procederá, en otra sesión, a determinar cómo y cuándo lo va a estudiar. Se está recibiendo una información global para tener conciencia de las innovaciones principales que se han incluido en la propuesta y que los miembros de la Comisión nos expresaron cuál fue el razonamiento o el pensamiento implícito. Lo importante es que se han recogido, organizado y sistematizado todas las ideas importantes y el C.U. cuenta con un documento viable y tendrá que analizar sus implicaciones y qué es lo conveniente.

Una de las cosas que queríamos saber de la Comisión es que sobre algunos cambios que están propuestos o que no están, nos diera sus puntos de vista sobre la viabilidad en la Asamblea Universitaria. Por eso hice le pregunta inicial acerca de la naturaleza precisamente para que nos contestaran en términos pragmáticos o en otros menos pragmáticos. Por ejemplo, no es que una vicerrectoría es lo importante, pero investigación, extensión y docencia deben ser muy generalizadas y no bajo la potestad de nadie específico, sino que es toda la parte académica, administrativa y de planificación la ejecutora de la investigación universitaria, porque tiene un rango casi igual o más importante que la misma docencia porque debe sustentarla.

La idea era que las inquietudes con fueran sobre artículos específicos y detalles que el mismo Consejo puede reformar. Por ejemplo, con respecto a la cuestión de la renta, era ver cuál era la intencionalidad. Pero creo que es obvio que el Consejo puede analizar eso y ver cuál era la intencionalidad y dejarlo más normativo, como lo explicó don Alberto Cañas, pero hay elementos que no son de esa naturaleza, sino que son muy polémicos. Una vez que el C.U. entre a analizar el documento con detenimiento puede llamar a la Comisión para que le dé más detalles sobre algunos casos. Creo que esa sería la única forma de analizar un documento tan grande como éste, que es más detallado que el Estatuto actual.

Con respecto a la primera pregunta que hizo doña Marlene, quería saber si había una respuesta breve que le pudiera dar la Comisión.

SRA. ISABEL CHACON: Con respecto a la investigación, extensión y divulgación es cierto que fue muy polémico el si debíamos o no elevar a nivel de Vicerrectoría esas tareas fundamentales. En esta parte fui una de las personas que trató de colaborar y dar un punto de vista desde lo que siento como parte académica dentro de Centros Académicos, de que nos está faltando ese apoyo fundamental. El espíritu de lo que está en el documento es práctico, porque pensamos mucho en lo económico, en lo que significaba dar la apertura a una vicerrectoría de investigación y a una vicerrectoría de extensión. Esta sería una respuesta práctica. En cuanto a lo que priva en muchos de los compañeros de la Comisión es que debe ser una

actividad fundamental para todos los funcionarios académicos de la Institución, la docencia, la investigación y la extensión.

SR. GUILLERMO VARGAS: Tal como lo explicó doña Isabel, la investigación es una tarea de todos y lo establece claramente el art. 105. La existencia de un consejo, que podría ser el consejo de una vicerrectoría, si es que hubiera una vicerrectoría, incluso no definimos el consejo por esa razón. El hecho de que estemos dentro de una universidad como funcionarios universitarios y calificados como académicos no garantiza ni que seamos académicos ni que seamos universitarios. Entonces el entusiasmo por una investigación no garantiza una investigación universitaria. Tiene que haber un cuerpo que señale prioridades a nivel institucional, que determine la relevancia de la investigación que se está aprobando, que determine la capacidad de su puesto de investigador para realizar la investigación que dice que quiere hacer y también para que las investigaciones que se proponen tengan un orden y no sean el producto un tanto atolondrado de ideas. Entonces debe haber investigación, pero debe ser universitaria precisamente. Ese consejo tiene esa finalidad, lo otro sería un tanto caótico.

En cuanto a qué entendemos por democratización, eso es muy complicado. Tratamos de tener una posición intermedia, porque hay una posición un tanto elitista, en cuanto a que considera que la toma de decisiones y de responsabilidades debe permanecer en un conjunto muy restringido de funcionarios universitarios. Está la otra posición en que todo mundo sin excepción (se levantan los derechos del ciudadano y del hombre y todas las posiciones tercermundistas existentes) tienen poder de decisión al mismo nivel en todas las acciones universitarias. Tratamos de buscar una posición intermedia, pero cuando hablamos de “democratización” pensamos en una amplia participación y que implique a la vez hacerse cargo de una serie de responsabilidades, de deberes, que, en este momento, por la estructura que se tiene, se diluye o se manda hacia la estructura superior de la Universidad, sin que los funcionarios asumamos las responsabilidades que nos corresponden. Ahí hay un desmembrar de las obligaciones, para que también los mandos medios asuman responsabilidades y deberes.

En cuanto al otro tema, se nos planteó muy frecuentemente una división entre academia vs no academia. Consideramos que no debe existir un enfrentamiento de ese tipo que es artificial. Entendemos sin embargo que si esto es una universidad y no una fábrica de galletas, lo que debe prevalecer es la academia con el apoyo administrativo. Sabemos que el espíritu que ha habido muchas veces es la empresa por encima de la academia. La idea nuestra es que sea la academia la que tenga lugar prioritario apoyada por todo el aparato administrativo. Sin embargo, para mí hay un elemento distorsionante. La estructura actual de la Universidad está concebida para que se maneje una empresa y no una academia. Al elaborar este proyecto de estatuto quizás fuimos en extremo cuidadosos en dejar todos los portillos abiertos, pero no introducir por esta vía las reformas que fortalecen

estructuralmente a la academia. Pareciera que todo va dirigido a “sacralizas” la estructura que tiene importancia administrativa únicamente.

En el artículo en que mencionamos la estructura de la Universidad muy tímidamente hablamos de las unidades académicas, la posibilidad de abrirlas, lo que vendría a “sacrilizar” la participación de los académicos dentro de la universidad en la toma de decisiones y sin subjeción a lo que sucede actualmente que las decisiones son únicamente de orden administrativo.

En la Comisión habíamos comentado que teníamos tres opciones en cuanto a la Asamblea Universitaria: 1) tratar de consolidar la idea actual, con pequeñas variantes, de un grupo muy restringido, que es el dueño de la Asamblea Universitaria. 2) apertura total y 3) la posición intermedia que pareciera que es la más aconsejable; pero aquí empezó a funcionar un poco la idea de que si tomamos la posición intermedia podría surgir una fuerte corriente que tienda a la apertura total, mientras que si se da la apertura total va hacia la restricción.

SRA. ALEJANDRA CRUZ: El desarrollo de este tema en la Comisión fue muy interesante. En la comisión estábamos gente que nos autodenominamos académicos y gente que hace funciones muy administrativas, y el tema de lo académico y lo no académico fue realmente duro. No pudimos llegar a una delimitación de lo académico y lo no académico en la Universidad. La limitación es la estructura que tiene la Institución. Después reconocimos que existe el problema de que uno tiende a hacer referencia a lo conocido y lo conocido son las otras universidades. Esa referencia también obstaculiza un análisis objetivo sobre nuestra realidad de UNED. Y para empeorar el cuadro de análisis somos una universidad de educación a distancia. O sea, que se mezclan muchas cosas muy diferentes, con una experiencia vivida, cada uno de nosotros, muy diferente a las de las otras universidades. Y hasta cierto punto una añoranza de los académicos de nuestra Universidad de tener aquello también. Honestamente tuvimos ese problema. No logramos definir esa diferencia entre lo académico y lo no académico.

El otro asunto es que tenemos una limitación con lo que ya definimos como carrera profesional y carrera administrativa. Los profesionales de nuestra Universidad no necesariamente son los académicos. Entonces la misma distribución de Carrera Profesional y Carrera Académica no nos permite determinar quiénes son o no académicos.

Estas discusiones nos llevaron mucho tiempo. Teníamos que llegar a algún punto de coincidencia y de eso es que esta propuesta es demasiado amplia, porque no nos pudimos poner de acuerdo para poner delimitaciones.

Creo que el Estatuto refleja todas esas inquietudes y esas angustias. No tuvimos que hacerlo por votación; esta propuesta es por consenso, aunque no totalmente convencidos de que sea lo mejor, sino lo que precisamente a nivel de consenso era

a lo que podríamos llegar. Y preferíamos dar una propuesta muy amplia, a presentar un caos o muchas alternativas, que al final iba a ser más difícil también para los miembros del C.U.

SR. FRANCISCO QUESADA: Yo planteo el siguiente problema a los señores de la comisión: Hay un espíritu en el planteamiento que hacen ustedes de transformar una normativa general de la Universidad –la carta magna de la Universidad- en una alternativa reglamentaria. La propuesta contiene 167 artículos, donde se plantean muchas normas, incluso algunas que se han sacado de reglamentos. Para mí el Estatuto de Personal es un reglamento. Y esto nos plantea el gran problema. Por eso entiendo la preocupación de don Alberto, porque él entiende muy bien, como abogado, las normas, mientras que en términos generales los universitarios no necesariamente entienden las normas, lo que provoca choques universitarios. En tanto que un estatuto de esas condiciones, como el de la UNA que tiene alrededor de 270 artículos, es reglamentista, con la ventaja de que se extiende para todos, pero tiene una desventaja terrible: que ata la acción universitaria, porque las modificaciones al Estatuto son difícilísimas. De no darse algo cerca de lo perfecto por lo menos, se van a crear innumerables problemas en la acción universitaria. Me da más temor cuando doña Alejandra dice que fue difícil llegar a un consenso en cuanto a concepciones sobre el quehacer y la estructura universitaria. Y también me da temor de que a pesar de que hay intentos, a través del Estatuto de crear una universidad nos mantenemos como empresa, lamentablemente.

El Consejo tendrá que analizarlo y como siempre he sido vehemente en mis apreciaciones, las planteará en esa oportunidad. Creo que es la ocasión para que la universidad se decida si quiere tener una universidad o una empresa.

En relación con lo reglamentista del Estatuto, creo que tiene mejores soluciones, porque se podrían establecer decisiones con lo que es más conveniente que permanezca en el Estatuto de Personal y en el Estatuto Orgánico.

SR. GUILLERMO VARGAS: Considero que el número de artículos no necesariamente significa que es reglamentista. Si hay un afán de elevar a nivel estatutario –y en eso creímos recoger tanto las inquietudes planteadas en campaña como las señaladas por la comunidad universitaria- algunas normas que precisamente por no estarlo eran objeto de decisiones arbitrarias en la Universidad. Por ej. salvaguardar algunos de los derechos y deberes de los funcionarios que estaban a nivel de Estatuto de Personal y que con ligeras variantes han sido elevados a nivel estatutario.

En otros casos creímos que por vía estatutaria podríamos reencauzar acciones de la Universidad, pero no creo que la idea haya sido transformar el Estatuto en un reglamento, sino más recoger algunas definiciones que por su naturaleza tenían carácter estatutario, pero quedaban más bien desperdigadas en reglamentos de menor jerarquía.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Históricamente hay dos tipos de Constitución. La palabra “constitución física” tiene uno de los sentidos originales de “constitución” que es casi más bien los principios básicos que rigen a una asociación de hombres. No obstante, a nivel latino la constitución ha sido siempre un reglamento. Ej. de esto es la Constitución de Costa Rica. Hay una diferencia enorme entre ésta y la Constitución de los Estados Unidos. La nuestra es reglamentista y la de los Estados Unidos es el otro tipo de constitución.

Para nosotros tiene sus efectos prácticos y en la UNA, a pesar de ese argumento que se daba también de que era reglamentista, ha tenido sus defectos y también sus beneficios. El hecho de que tenga cierto número de artículos también demuestra en las otras universidades la necesidad que han tenido de establecerlo como parte de su Carta Magna para evitar otros problemas que se dan.

Sí me sigue preocupando esa forma de ser de la Universidad que se favorece y el hecho de qué pasará eventualmente. Esta es una evolución y el proceso final, aunque sea a largo plazo, que la Universidad desea o si cada una de las reformas estatutarias solidifica más. No estoy muy seguro. Se comenzó con un estatuto muy abierto, se le hicieron algunas restricciones, entonces se hizo un segundo estatuto, que pese a lo pequeño resultó ser sumamente restrictivo y éste que es mucho más grande también podría serlo. Eso hay que contemplarlo.

SR. FERNANDO BOLAÑOS: En relación con el Consejo Editorial, me gustaría que se refirieran haciendo la división clásica que ya existe en el Consejo Editorial: la producción de materiales educativos que es para nuestros estudiantes y la línea editorial. Y se debe analizar desde el punto de vista de la estructura que tiene actualmente el Consejo, así como de las funciones.

Posiblemente dentro de quince días presentaré un informe sobre el Consejo Editorial, dado que he estado representando al C.U. en ese órgano. He detectado una serie de problemas y aspectos que se deben cambiar, que tal vez ustedes las podrían retomar.

El otro punto era la definición del término académico-docente. Creo que en la UNED es difícil hacer esa definición, pero tenemos que hacer un esfuerzo por tratar de alcanzarla. Lo que es excelencia académica en la Universidad tradicional es muy fácil o más fácil que en la UNED. ¿Qué indicador puede medir la excelencia académica? En una universidad tradicional es cuántos profesores hay y qué grados tienen esos profesores. Si hay una escuela que solo tiene profesores con grado de bachillerato podría inferir que la excelencia académica no sería tan buena en donde sus profesores tienen maestrías o doctorados.

En un sistema a distancia la excelencia académica está dispersa en toda la Universidad. Necesitamos excelentes autores, productores, curriculistas y tutores.

Pongo ese ejemplo porque la definición que obtengamos tiene que tener esa característica de enseñanza a distancia, porque el académico es un término más amplio en la UNED. El académico puede ser tanto un productor académico como la persona que está haciendo el estudio de mercado de una carrera.

Respecto a la estructura de poder de la UNED, hay unos cambios en la estructura de poder, en la configuración de la Asamblea Universitaria. Yo hago dos diferencias de estructuras. Uno es la Asamblea Universitaria y el C.U. que son órganos cuyos integrantes son producto de una elección. O sea, son órganos bastante heterogéneos. No así el Consejo de Rectoría. Este, para mí, es más homogéneo porque es producto no de una elección, sino de una propuesta del Rector que ratifica o no el C.U. Entonces me llamó la atención que sea el Consejo de Rectoría el que asigne o defina los nombramientos de jefaturas. Me pareció que no era el órgano más apropiado para ello. Esto no quiere decir que estoy defendiendo que debe estar en manos del C.U., porque una de las situaciones más desagradables que se pueden vivir en un Consejo es la selección de los directores y jefes.

Por otra parte, quisiera preguntar si ustedes han analizado la estrategia a seguir con esto. Este nuevo Estatuto trae bastantes cambios sobre todo de estructura de poder. Habría que analizar la fórmula que nos permita realizar cambios en la UNED. Si al analizar el documento vamos a conseguir que muy pocas cosas las cambiemos, o si debería hacerse por etapas, comenzando por la estructura de poder, para luego seguir a otros aspectos. Es algo de estrategia, pero me gustaría conocer el criterio de la Comisión, tal vez más adelante.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Veo un poco con preocupación el hecho de que una de las cosas que se han buscado en la Universidad es cierta agilidad para hacer las cosas. Me da la impresión de que en la marcha de un estatuto como éste no agiliza realmente más a la Universidad. Podría pensar que en algunas formas podría entorpecer mucho. Los órganos de decisión, casi en su mayoría, ahora estatutariamente, tienen que hacer consultas obligadas a otras dependencias pedir informes técnicos. Esto es permanente dentro de la estructura. Esto tiene como efecto como el deseo de chequear el poder de uno vs el otro. Eso lo veo como que se trata de elaborar una reglamentación que está fundamentada principalmente en la desconfianza. Es cierto que la democracia tiene ese elemento muy importante: el chequeo de los poderes y por esa razón tiene tres poderes, porque uno está chequeando en cierta manera al otro. Pero entonces se le han dado a cada uno de los poderes ciertas atribuciones, que tienen algunos otros caminos para tratar de resolver sus situaciones. En este caso en el estatuto, no me parece que haya salidas. Por ej. el rector de la Universidad fundamentalmente sería el funcionario de más alta jerarquía ejecutiva. El rol de guía de la Universidad realmente no tiene mucha importancia, aunque diga “de más alta jerarquía tanto académica como administrativa”. Esto es casi un eufemismo, porque dentro de las atribuciones que tiene no tiene casi nada. Es ver lo que otros hacen y han decidido. De igual manera están los Vicerrectores en este Estatuto.

Generalmente el estatuto siempre deja a la Rectoría y a los Vicerrectores en carácter de espectadores en las graderías y un poco en carácter de espías, al reportar, dirigir, pero realmente no hay mucha autoridad porque ésta se desconcentra. Parte va a la Asamblea, parte al C.U. y parte al Consejo de Rectoría. Inclusive se indica que una de las funciones del Rector es cumplir los acuerdos del Consejo de Rectoría. O sea, en ciertas cosas el Consejo de Rectoría está sobre el Rector. Y realmente no puede hacer. El rector está dentro del Consejo Universitario y no en carácter de inferioridad en ninguna de las universidades, y en la propuesta queda con carácter de inferioridad inclusive con respecto a su propio gabinete. Viene entonces otra difusión del poder que inclusive se da una gran cantidad de funciones al Consejo de Rectoría. Una de las cosas que prefiero es que los Vicerrectores tengan autoridad propia dentro de un ámbito de competencia, a otra de que, en conjunto, puedan convertirse en más fuertes porque son tres. Entonces por esa vía el Consejo Rectoría impone cosas totalmente distintas. Eso para mí es un poco preocupante dentro de la conducción de la Universidad.

Desafortunadamente yo siento que hubo sus tiempos en la Universidad en que hubo preocupación sobre figuras de autoridad y sobre la forma en que pudieran ejercer la autoridad. El ideal es que no haya ese tipo de desconfianza.

Lo que me resta es agradecer el trabajo que han hecho; obviamente es un trabajo que les llevó mucho tiempo, que lo han hecho en forma voluntaria y con gran deseo de colaboración con la Universidad. El C.U. lo conocerá oficialmente lo más pronto posible, para decidir la estrategia a seguir para estudiarlo y estoy seguro que en muchas ocasiones nos vamos a ver para discutir asuntos más específicos que desafortunadamente en esta ocasión no había más tiempo para analizarlo en detalle.

Se levanta la sesión a las 12 horas.

DR. CELEDONIO RAMIREZ RAMIREZ
RECTOR

